DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: CA-20/2020), LOTE 2

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. **Don Victor Manuel Bellido Jiménez**, Director Gerente de la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA,** entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, actuando como órgano de contratación de la misma, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo (BOJA Extraordinario n.º 8, de 17 de marzo), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, **Don José Luis Rico Díaz**, con D.N.I. nº , actuando en nombre y representación de **INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS S.L.**, con N.I.F. n.º B93412351, en calidad de Administrador único, según escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía Don José Castaño Casanova, con fecha 11 de junio de 2015, bajo el nº dos mil ochocientos ochenta y ocho de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 21 de julio de 2016.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 23 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el día 12 de enero de 2021 (Informe n.º AJ-CIPSC 2020/314.).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 26 de febrero de 2021, por con un presupuesto máximo de licitación de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON

VEINTINUEVE CÉNTIMOS (329.059,29 €), IVA excluido, correspondiendo un IVA de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (69.102,45 €).

El presupuesto máximo de licitación para el lote 2 es de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (56.129,02 €), IVA excluido, correspondiendo un IVA de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (11.787,09 €).

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 16 de julio de 2021, a la empresa INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS S.L.

QUINTO.- Consta acreditada la existencia de disponibilidad presupuestaria así como la autorización del gasto para la ejecución de las actuaciones objeto del presente contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA" , siendo las sedes que integran el Lote 2 las siguientes:
- Servicio de Valoracion de la Dependencia y Unidad de Apoyo Administrativo en Córdoba.
- Servicio de Valoracion de la Dependencia y Unidad de Apoyo Administrativo en Jaén.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

VERIFICACIÓ

SEGUNDA.- De conformidad con la Resolución de adjudicación y de acuerdo a lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, el **precio máximo del contrato asciende a 43.928,86 €, IVA excluido (53.153,92 €, IVA incluido)**, resultado de la suma del importe ofertado para los servicios en las sedes con mantenimiento integral, así como para el servicio de instalación y mantenimiento de fuentes de filtración de agua potable y el servicio de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios (34.255,24 €, IVA excluido; 41.448,84 €, IVA incluido) más el presupuesto máximo previsto en el pliego para los servicios en las sedes según necesidad (9.673,62 €, IVA excluido), hecha la advertencia de que estos últimos se abonarán los efectivamente prestados en función de las necesidades de la Agencia, de acuerdo con los siguientes importes ofertados en este lote: para la hora realizada dentro del horario laboral: 20,00 €/hora, IVA excluido (24,20 €/hora, IVA incluido); para la hora extra: 30,00 €/hora, IVA excluido (36,30 €/hora, IVA incluido).

El precio del contrato será abonado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en la forma establecidad en el pliego de claúsulas administrativas particulares, con cargo a la posición presupuestaria 1652010000 G/31R/21000/00 01.

TERCERA.- El **plazo total** de ejecución del contrato es de 24 meses, a contar desde la formalización.
Se establecen, conforme dispone en pliego de cláusulas administrativas particulares, los siguientes **plazos parciales**:

- Fase de implantación: un mes,a contar desde la formalización del contrato, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1 del pliego de prescripciones técnicas. Durante este periodo la entidad deberá realizar las actuaciones especificadas en dicho apartado, consistentes en la realización de un programa de trabajo, informe de evaluación y plan de mantenimiento.

- Fase de régimen normal: Desde el fin de la fase de implantación hasta el fin del plazo de vigencia del contrato.

El contrato es prorrogable por anualidades, con un máximo de tres.

CUARTA.- El plazo de garantía de los trabajos realizados y de cualquier equipo o aparato que se instale, conforme a la oferta de la entidad contratista es de 3 años, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La empresa contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO EUROS (2.196,44 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Málaga, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 804 2 500384974, de 23 de junio de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo.

VERIFICACI

SEXTA.- La empresa contratista INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS S.L. se compromete, conforme a su oferta, a la Calificación energética "A+++" ("A" triple plus) para los equipos o aparatos que se instalen durante el periodo de vigencia del contrato.

SÉPTIMA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, prevé la posibilidad de subcontratación de las prestaciones de mantenimiento del grupo electrógeno; mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios; control de plagas e instalación y mantenimiento de fuentes de filtración de agua potable. La entidad contratista ha indicado la intención de subcontratar el servicio de control de plagas y del servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

NOVENA.- El responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía o persona designada de manera expresa por ésta.

DÉCIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 y en el Anexo I del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Dado que la oferta de la entidad que ha resultado adjudicataria del presente lote estuvo incursa en presunción de anormalidad, se establecen -en cumplimiento del artículo 149.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con la propuesta de la persona responsable de la Jefatura Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía-, los siguientes mecanismos de seguimiento de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar que ésta sea correctamente realizada sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados:

La entidad adjudicataria deberá redactar un informe semestral donde detalle el pago de los salarios a los trabajadores, resaltando el cumplimiento de la normativa en materia laboral, y en concreto, los salarios del Convenio Colectivo aplicable. En dicho informe, se justificará que se respetan los mínimos salariales del Convenio Colectivo aplicable a sus trabajadores.

El informe será presentado, a través del Portal de la Junta de Andalucía, Presentación Electrónica General, durante los diez primeros días de cada 6 meses de cumplimiento del contrato y con destino a la persona responsable del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa

contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA TERCERA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que la entidad adjudicataria tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, particularmente aquella referente a aspectos internos u organizativos de la Agencia, así como a datos de carácter personal, durante 5 años.

DÉCIMA SEXTA.- El contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riegos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o

VERIFICACIÓN

cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:
1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.
3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Victor Manuel Bellido Jiménez
Director Gerente

INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS S.L

Fdo.: José Luis Rico Díaz
Administrador Único

VERIFICACIÓN

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Don Jose-Luis Rico Díaz en nombre de INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL con domicilio social en Calle Sierra de la Demanda, 8 5, 29017 Málaga provista de N.I.F B93412351, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Málaga D. José Castaño Casanova, el día 11 de junio de 2015, bajo el numero dos mil ochocientos ochenta y ocho de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al Tomo 5414, libro 4321 folio 222, hoja MA 129013, inscripción 1ª.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Victor Manuel Bellido Jiménez, en nombre de AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA con domicilio social en Pol. Hytasa, Calle Seda n.º 5 41006 de Sevilla, provista de N.I.F Q-4100811-A.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al **lote nº2 sedes del Servicio de Valoración de la Dependencia y Unidad de Apoyo Administrativo en Córdoba y del Servicio de Valoración de la Dependencia y Unidad de Apoyo Administrativo en Jaén** del expediente CA-20/2020 en relación con la contratación de servicios de mantenimiento integral y conservación de las sedes administrativas de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía .

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de la contratista o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

VERIFICACIÓN

8. INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL mantendrá toda la Información obtenida de la la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Cuando finalice el contrato INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que pueda haber obtenido. INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Finalizado el Proyecto, INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIOS DE OBRAS SL**

Fdo.: Jose-Luis Rico Díaz
Administrador Único

Por: **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo: Victor Manuel Bellido Jiménez
Director Gerente

VERIFICACIÓN